



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE, ASOCIACIÓN CIVIL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL ESTATAL, **ING. ADRIÁN AGUIRRE REYNA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**FECHAC**”, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenio y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, participa en ejercicio de las facultades que le son conferidas por los Artículos 46, 47 y 52 Fracción V y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con nombramiento de



fecha 4 de octubre del año 2016, expedido a su favor por el Rector, el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, y cuyo nombramiento a la fecha no ha sido revocado de sus funciones.

**1.6** Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del mismo nombre.

## **II.- DECLARA "FECHAC":**

**II.1** Que es una Asociación Civil constituida el día 11 de junio del año 1996, en la ciudad de Chihuahua, según la Escritura Número 820, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público Número 28 del Distrito Judicial Morelos, e inscrito el Primer Testimonio bajo el Número 50, a folios 68, del Libro 41 en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos con fecha del 27 de junio del año 1996.

**II.2** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: FEC960521LZ0.

**II.3** Que tiene por objeto entre otros, promover, fomentar, desarrollar y apoyar toda clase de actividades asistenciales y filantrópicas, brindar apoyo a los organismos de beneficencia pública y privada, por lo cual podrá realizar las siguientes actividades: celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que se consideren necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Asociación; Participar en programas de beneficencia desarrollados por otras instituciones, así como organizar y desarrollar todo tipo de proyectos de servicios de la comunidad y proyectos de responsabilidad social en beneficio de las clases más necesitadas y; realizar todos los actos jurídicos que tengan relación con su objeto social.

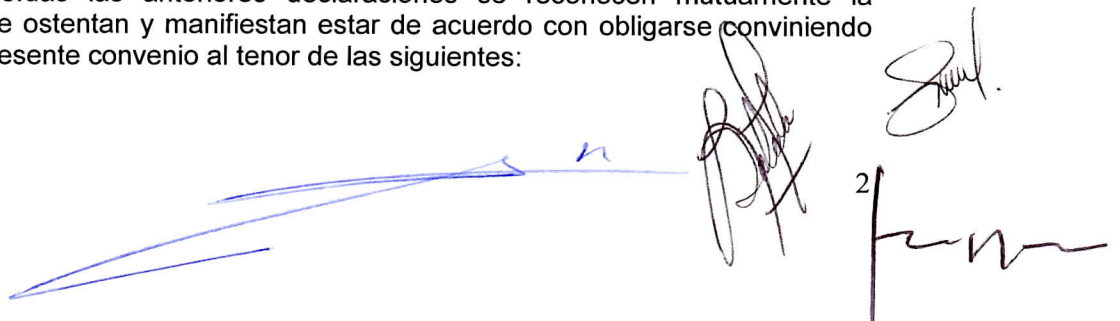
**II.4** Que el **ING. ADRIÁN AGUIRRE REYNA**, acredita su personalidad como Director General Estatal de "FECHAC", mediante Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en fecha 10 de febrero del año 2010. Acta que quedó protocolizada mediante Escritura Número 126, Volumen 4, de fecha 13 de julio del año 2010, ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, adscrito a la Notaría Pública Número 6 del Distrito Judicial Abraham González, en la ciudad de Delicias, Chihuahua.

**II.5** Que el Director General Estatal se encuentra legalmente facultado para representar a "FECHAC", de conformidad con los Artículos 24º, 25º y 26º de los Estatutos Social de la Fundación; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Asimismo, que se identifica con Credencial para votar con clave: AGRYAD62012510H500.

**II.6** Que señala como domicilio el ubicado en Prolongación Teófilo Borunda, Número 10820, por la Presa el Rejón y Cerro atrás, en la Colonia Labor de Terrazas, C.P. 31120, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## **III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:



2





## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de las cuales **"LAS PARTES"**, lleven a cabo la realización conjunta de acciones encaminadas a fortalecer e impulsar la vinculación con el sector empresarial, así como con los distintos sectores de la sociedad, mediante programas de investigación, capacitación, actividades culturales, deportivas, prácticas profesionales, estancias técnicas, servicio social y bolsa de trabajo.

**SEGUNDA.- ACTIVIDADES:** Para cumplir con lo estipulado en la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo tecnológico, mejoramiento de las actividades culturales, desarrollo y formación personal, así como las investigaciones relacionadas con estas actividades por medio del presente instrumento;
- II. Realizar en forma conjunta las actividades necesarias para lograr las actividades descritas en la fracción anterior, así como el objeto del presente Convenio, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo la infraestructura que tengan a su disposición **"LAS PARTES"**, así como los recursos y facilidades que disponen, sujetándose al programa establecido para tal efecto;
- III. Conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la coordinación respecto a los programas de Prácticas Profesionales y Servicio Social de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- IV. Las demás, que por mutuo acuerdo definan **"LAS PARTES"**

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":** Serán obligaciones para **"LA UNIVERSIDAD"** y **"FECHAC"**:

- I. Presentar por escrito un programa de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para la realización de tareas de mutuo interés, y que en caso de ser aprobadas por ambas instituciones, serán elevadas a la categoría de convenios específicos;
- II. **"LA UNIVERSIDAD"** informará a **"FECHAC"**, por conducto de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural sobre cualquier cambio en la situación laboral los maestros, personal administrativo o la situación académica de los alumnos que intervengan en las actividades descritas en la Cláusula Primera del presente instrumento;
- III. Designar a un responsable que vigilará el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

**CUARTA.- DESARROLLO DEL PROYECTO:** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

**QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Además de lo estipulado en la Cláusula Primera del presente instrumento, para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula Segunda, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.



Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**SEXTA.- FINANCIAMIENTO: “LAS PARTES”** acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes.

**SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: “LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, “**LAS PARTES**” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “**LAS PARTES**”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;





- II. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** **"LAS PARTES"** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"FECHAC"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a **"LAS PARTES"** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el **4 de octubre del año 2022**, y podrá ser modificado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través del correspondiente Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que las partes no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABLES:** **"LAS PARTES"** designan como responsables para la ejecución y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento:

Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, al **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Director de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Por parte de **"FECHAC"**, al **ING. ADRIÁN AGUIRRE REYNA**, en su carácter de Director General Estatal.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:** Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los Convenios

5



Específicos de Concertación, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente Convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir las partes con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN:** Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES:** "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de común acuerdo por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de junio del año 2017.



**POR "LA UNIVERSIDAD"**

**POR "FECHAC"**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ  
RECTOR**

**ING. ADRIÁN AGUIRRE REYNA  
DIRECTOR GENERAL ESTATAL**

**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN  
DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**TESTIGOS**

**M.E.S. LILIA ROSA ÁVILA  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE EXTENSIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DE  
EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL**

**LIC. SURYA ALZYRA  
ZAPATA SILVA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE VINCULACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y  
DIFUSIÓN CULTURAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y FUNDACIÓN DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE ASOCIACIÓN CIVIL, DE FECHA 1º DE JUNIO DEL AÑO 2017. CONSTE.-----